Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

364

DICTAMEN N°.....
REF.: E18-2024-5974/Ae: "HERMOSA, VALERIA ELISABETH c/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO s/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 513/2023-1-L
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. CAROLINA MERIÑO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 34, mediante el cual se pretende dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 93, de fecha 08 de julio de 2024, dictada por el Juzgado del Trabajo Nº 3, con sede en esta ciudad, en autos caratulados: "HERMOSA, VALERIA ELISABETH c/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO s/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 513/2023-1-L.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia, no en el marco de la Resolución N°273/25 que no resulta oponible, ni se consiente en su contenido.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** ***"****La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás*

entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta. "

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1]

Esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I Antecedentes: Ahora bien, del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias de la Fiscalía de Estado elevando al Ministerio de Desarrollo nota solicitando se arbitren los medios para el cumplimiento de la sentencia, cuya copia adjunta (e-parte 2).

En e-parte 7, interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerial, formulando observaciones técnicas al proyecto de e-parte N° 5, con posterioridad subsanados en e-parte N°8, donde obra nuevo proyecto digital.

En e-parte 15, interviene el Dto. De Cómputos y Licencias – DGRRHH- formulando observaciones técnicas al proyecto en e-parte N° 8, con posterioridad subsanados en e-parte N° 11, donde obra nuevo proyecto digital.

En e-parte 16, interviene la Dirección General de Recursos Humanos emitiendo informe técnico con observaciones al proyecto en e-parte N° 11, con posterioridad subsanados en e-parte N° 17, donde obra nuevo proyecto digital.

En e-parte 23 la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción eleva nuevo proyecto de decreto (e-parte N° 19), el que se eleva para consideración de esta instancia por la máxima autoridad ministerial, obrando conformidad de la Sra. Ministra Dra. Sonia Gabriela Galarza, con proyecto en e-parte N°19.

En e-parte 24, interviene la -Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria emitiendo informe técnico con observaciones al proyecto en e-parte N° 19, con posterioridad subsanados en e-parte N° 25, donde obra proyecto digital actualizado.

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

VM

En e-parte 33, interviene nuevamente la Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerial, formulando observaciones técnicas al proyecto en e-parte N°29, con posterioridad subsanado en e-parte Nº 34, donde obra nuevo proyecto digital.

II- Análisis de la Medida:

En primer término, en la mencionada sentencia el Tribunal interviniente hizo lugar a la Acción Amparo promovida por la Sra. VALERIA ELISABETH HERMOSA contra el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO y en consecuencia ordeno al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO a que en el término de SESENTA (60) DIAS de notificado, proceda a dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley Nº1873-A (antesLeyN°6.655), respetando su situación de revista y la antigüedad en el servicio. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos.

Que habiendo compulsado el estado del Expte. Judicial Nº 513/2023 -1 a través del sistema "Consulta Tramites y Notificaciones" del Poder Judicial se advierte que, posteriormente la Alzada, en virtud del recurso de apelación incoado por la Fiscalía de Estado de la Provincia Chaco contra la sentencia de grado, la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en fecha 25/02/25 Resolvió: "I.- DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la demandada. II.- CONFIRMAR la sentencia de primera instancia...".

Contra dicho decisorio, la parte demandada interpuso en fecha 13/03/25 recurso extraordinario de inconstitucionalidad, el cual no se encuentra resuelto aún a la fecha.

A la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."

III- Conclusión:

VM

En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor, no formulándose observación alguna al proyecto de decreto propiciado en e-parte N° 34.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

03 JUN 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO